



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 211 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.**

Entre los suscritos, **LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO**, domiciliada en la ciudad de San José de Guaviare, identificada con C. de C. 24.580.418 de Calarcá (Quindío), quien en su calidad de Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1721 del 5 de octubre de 2018 y del cual tomó posesión con el Acta No. 2012 del 8 de octubre de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución N° 054 del 18 de enero de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JOSÉ ANTONIO SOLANO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en San José del Guaviare, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.008.754 expedida en Cajamarca, en su calidad de Rector nombrado mediante Decreto N° 024 del 24 de febrero de 2009 y posesionado mediante acta N° 024 del 02 de marzo de 2009; debidamente facultado para la celebración del presente convenio, según Ley 115 de 1994, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR**, identificada con NIT No. 800.235.840-1 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATISTA o EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las normas legales vigentes, de conformidad con las dispuesto para un proceso de contratación directa dentro los parámetros normativos del artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y en especial las siguientes consideraciones:

1. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al ministerio de trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país como lo establece la ley 119 de 1994.
2. El artículo 25 del decreto 249 de 2004, establece que los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo de empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con los entes públicos y privados y en vinculación con las cadenas productivas y los sectores económicos.
3. Se ha verificado la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje, determinando que no se cuenta con la capacidad instalada para cubrir la demanda de formación requerida por el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, por lo que resulta indispensable contar con un servicio logístico de infraestructura y equipos necesarios para impartir formación titulada y complementaria.
4. Que el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, como antecedente formalizó el Análisis de Oportunidad y Conveniencia, así mismo el Estudio Previo para determinar la oportunidad y conveniencia de la Contratación Directa para el arrendamiento de un bien inmueble, ajustados a la normatividad vigente.
5. Para asegurar la calidad y pertinencia de los procesos formativos, la Dirección General asignó recursos al Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare para arrendar ambientes de formación para la vigencia 2019, dado que no cuenta con espacios disponibles en sus instalaciones.
6. Para efectos legales este proceso se realiza bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo dispuesto en el literal i - del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, así mismo este contrato se somete en lo pertinente a las normas del Código de Comercio y Código Civil.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 211 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.**

7. Que mediante Resolución 146 de 2019, se justificó la causal de Contratación Directa.

8. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Arrendador	Es la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural - CDR.
Arrendatario	Es el Sena

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.** Contratar el arrendamiento de un bien inmueble para impartir formación profesional titulada y complementaria de los programas de formación que imparte el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, Sena regional Guaviare.

**PARAGRAFO:** El bien inmueble objeto de la presente contratación contará con las siguientes **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Dieciséis (16) ambiente de formación, con condiciones de seguridad, no debe estar ubicado en zona de alto riesgo. Con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado. Buena ventilación e iluminación de los lugares de acceso a los ambientes y de cada uno de ellos. Batería de baños, como mínimo. Los ambientes deben estar en condiciones de limpieza y aseo a partir del inicio del contrato. Ambientes dotados con treinta y cinco (35) sillas y mesas, tablero y escritorio del instructor. Acceso a escenarios deportivos y culturales según requerimientos. Disponer de una puerta de Ingreso y salida controlada por los vigilantes del SENA. Servicio de cafetería y zonas de esparcimiento.

**CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO.** El ARRENDADOR se obliga a entregar a favor del ARRENDATARIO, a título de arrendamiento y éste a recibir al mismo título de aquel el inmueble ubicado en Carrera 20 14-98 Barrio Modelo de la ciudad de San José del Guaviare, identificado con la **matrícula inmobiliaria 480-15707 y Código Catastral No. 01-00-0071-0001-000**, según los linderos y cabida allí establecida, concediéndose el uso y goce para impartir formación profesional titulada y complementaria de los programas de formación que imparte el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare. El inmueble materia de este contrato se entregará al arrendatario con todos sus servicios, cosas y usos conexos, tales como energía, acueducto, alcantarillado, aseo, y demás servicios públicos y/o privados inherentes al goce del inmueble, en buen estado de funcionamiento.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** La duración total del contrato será de un (01) mes contado a partir del perfeccionamiento del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** Las partes han convenido como canon mensual de arrendamiento, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.222.600)**, a todo costo, por lo tanto el valor de los servicios públicos, aseo, gas, y demás establecidos en su propuesta será asumido por el arrendador. Por lo tanto el valor estimado del contrato es de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.222.600)**.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 211 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.**

Se cancelará por mensualidad anticipada, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. El pago del canon de arrendamiento se consignará a la cuenta bancaria que solicite el contratista, la cual debe estar a nombre de la entidad. El pago del canon de arrendamiento se consignará a nombre de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural - CDR, en la cuenta de Ahorros No. 220-054-23390-3 del Banco Popular, en su condición de arrendador.

**PARÁGRAFO.** El pago al cual hace referencia la presente cláusula se efectuará previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Sena respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (ARRENDADOR).**  
**Obligaciones generales:** A). Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, con cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas ofrecidas en la propuesta y estipuladas en los estudios previos. B). Prestar el servicio de calidad y suministrar el uso y goce de los ambientes de formación según las especificaciones técnicas contratadas, cumpliendo con las exigencias de la supervisión, necesarios para la realización del objeto contractual. C). En caso de existir fallas o evidenciarse falta de efectividad del servicio prestado, el contratista deberá solucionar el problema o la falla detectada en el plazo definido por la supervisión. D). Asumir el pago de servicios públicos (energía, agua, servicio de aseo) del bien inmueble donde funcionan los ambientes de aprendizaje objeto del contrato. E). Ejecutar el objeto contractual de conformidad a las especificaciones estipuladas por la entidad. F). El contratista debe asumir directamente toda la responsabilidad sobre los bienes y equipos suministrados durante la ejecución del contrato, por lo que tendrá la plena custodia de los mismos. G). Garantizar al SENA, el plazo especificado para la validez de las ofertas. H). Acatar las instrucciones, observaciones y cambios que durante el desarrollo permanente y presencial al servicio objeto de la presente contratación. I). Brindar mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones, sea por desgaste o necesidad del servicio. Así mismo se deberán realizar mantenimientos periódicos cada 4 meses con el fin de mantener en óptimas condiciones las instalaciones. J). Contar con la debida dotación de extintores y su cantidad de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 2400 de 1979 (un extintor cada 200 mts<sup>2</sup> o extintor por ambiente). Estos elementos deben estar instalados y puestos en funcionamiento antes de generar el traslado de personal, servidores públicos y/o aprendices del Sena. Se advierte que ningún extintor puede estar vencido en el momento que el Sena haga uso del mismo. K). Garantizar la disponibilidad de las salidas de emergencia necesarias según la ocupación de los espacios, las cuales deben estar señalizadas de tal manera que no generen confusión en casos de emergencias. (Min 2 salidas de emergencia con salida al exterior. L). Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **Obligaciones específicas:** Se compromete a: **1.-** Entregar al SENA el bien inmueble objeto de este contrato en buen estado y limpieza, esto con el fin de prevenir afectaciones como por ejemplo el exceso de polvo en el lugar. **2.-** Realizar una fumigación de las áreas tomadas en arrendamiento, con el fin de prevenir afectaciones a la



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 211 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.**

salud por plagas. **3.-** Mantener el inmueble objeto de este contrato en estado de servicio para el fin que ha sido arrendado, **4.-** Librar al Sena de toda perturbación o embargo en el goce del inmueble arrendado. **5.-** En caso de que formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del ARRENDADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al SENA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo de un conflicto. **6.-** Pagar a tiempo los servicios públicos. **7.-** Presentar oportunamente las facturas para pagos, junto con el certificado del Supervisor, planilla de pago de seguridad social y parafiscales. **8.-** Atender oportunamente los reclamos y solicitudes que haga el SENA y adoptar las medidas inmediatas para la corrección de las fallas. **9.-** Otorgarle al SENA un plazo de cinco (5) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. **10.-** Durante la ejecución del contrato el contratista deberá demostrar que el bien inmueble cuente con espacio adecuado para las unidades de almacenamiento temporal de residuos producto de las actividades de la Entidad, a través del Certificado de Uso del suelo.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SENA.** Se compromete a **1.** Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. **2.** Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento a partir de la entrega del inmueble **3.** Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante. **4.** Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5.** Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. **6.** Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. **7.** Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **8.-** Realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los parámetros del Subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de entregar un informe al director o subdirector o la persona a cargo del proceso de arrendamiento designada por el ordenador del gasto, el profesional del grupo de seguridad y salud en el trabajo deberá comunicar que novedades se encuentran y cuáles deben ser tenidas en cuenta en la continuidad de la vigencia, con el fin de poder dar aval desde dicha instancia al traslado a la sede.

**CLÁUSULA NOVENA. ENTREGA DEL INMUEBLE.** El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del Sena a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del arrendador.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPARACIONES Y MEJORAS.** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS ADICIONALES DEL ARRENDADOR.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 211 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENAR REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DERECHOS ADICIONALES DE LA ENTIDAD ESTATAL.**

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS.** El incumplimiento del ARRENDADOR de alguna(s) de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por parte del ARRENDATARIO por una suma equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se impondrán de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la sustituya.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes pactan una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones. La cláusula penal así pactada será exigible al deudor incumplido como estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro judicial de todos los perjuicios adicionales que efectivamente se causen por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el Sena adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de incumplimiento parcial, la cláusula penal será reducida equitativamente, de conformidad con el artículo 867 del Código de Comercio y el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el incumplimiento provenga del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO podrá declararlo de manera unilateral, para hacer efectiva la cláusula penal pactada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las que las modifiquen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por tener presente que se trata de una contratación directa, el valor destinado para la contratación y la forma del contrato no se exigirán garantías bajo la potestad ofrecida por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR.** El Arrendador es una entidad independiente, y en consecuencia, el Arrendador no es el representante, agente o mandatario del Sena. La Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural –CDR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Sena, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIONES.** El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Sena. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Sena está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente al Sena de la misma y solicitar su consentimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Arrendador se obliga a indemnizar al Sena con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Arrendador.

El Arrendador mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 211 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.**

el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, agotando el siguiente procedimiento: 1.- Se recurrirá primero al arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. 2.- Si no hubiere arreglo directo, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Arrendatario	Arrendador
Nombre: Sena Regional Guaviare	Nombre: Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural - CDR
Dirección: Carrera 24 No. 7-10 Barrio el Centro	Dirección: Carrera 20 14-98 Barrio Modelo
Teléfono: 5840403 Ext 85300	Teléfono: 310 550 38 09
Correo electrónico: <a href="mailto:contratacionguaviare@sena.edu.co">contratacionguaviare@sena.edu.co</a> <a href="mailto:senaquaviare@sena.edu.co">senaquaviare@sena.edu.co</a>	Correo electrónico: <a href="mailto:cdrguaviare@hotmail.com">cdrguaviare@hotmail.com</a> <a href="mailto:solanoarias347@yahoo.es">solanoarias347@yahoo.es</a>

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del contrato que surja del presente proceso, y de cada una de sus obligaciones, estará a cargo de quien designe por escrito la subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare.

El Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría-GCCON-M-002 V04 o la que la modifique o remplace. Así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) análisis de oportunidad y conveniencia. b). Estudios previos. c) CDP y Registro presupuestal d). Acto administrativo de justificación de la contratación e.) Informes de ejecución, actas y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL.** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto Reglamentario 1082 de 2015 y 019 de 2012.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 211, DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL GUAVIARE, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El gasto que se ocasione en desarrollo del presente contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal vigencia 2019 número 1819 del 15 de enero de 2019 rubro 3603025-02 dependencia 101000, recurso 10.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y se dé la entrega formal del bien inmueble objeto del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

Para constancia, se firma en San José del Guaviare, el 09 AGO 2019

LA ENTIDAD ESTATAL

EL ARRENDADOR

**LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO**  
C.C. No. 24.580.418 de Calarcá (Quindío)  
Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, con funciones de Director de la Regional.

**JOSÉ ANTONIO SOLANO ARIAS**  
C.C. No. 6.008.754 de Cajamarca  
R/L Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural - CDR

Proyecto  Kerenth Danitza Pan, Técnico Grado 01 Gestión Contractual

Vo. Bo.:  Juan Carlos Castillo, Coordinador Grupo Apoyo Administrativo

**Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.**

Usuario Solicitante: MHyguzman YURI ALEXANDRA GUZMAN GARZON  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 36-02-00-095- ----- SENA REGIONAL GUAVIARE-DIRECCION  
 Fecha y Hora Sistema: 2019-08-09-10:13 a. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 1819 de fecha 2019-01-15. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	19719	Fecha Registro:	2019-08-09	Unidad / Subunidad Ejecutora:	36-02-00-095-000000 SENA REGIONAL GUAVIARE-DIRECCION REGIONAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	7.222.600,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	7.222.600,00	Saldo x Obligar:	7.222.600,00	

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: NIT	800235840	Razon Social:	Institucion Educativa Concentracion de Desarrollo Rural			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
---------------------	-----------	---------------	---	--	--	----------------	-----------------	--

**CUENTA BANCARIA**

Numero:	220054233903	Banco:	BANCO POPULAR S. A.		Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	---------------------	--	-------	--------	---------	--------

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificación:	24580418	Nombre:	LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO	Cargo:	DIRECTOR REGIONAL GUAVIARE			
-----------------	----------	---------	------------------------------	--------	----------------------------	--	--	--

**CAJA MENOR****DOCUMENTO SOPORTE**

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	211 /2019	Tipo:	CONTRATO DE ARRENDAMIENT	Fecha:	2019-08-09
-----------------	--	--------------------	--	---------	-----------	-------	--------------------------	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
101000 DESPACHO DIRECCION	C-3603-1300-14-0-3603025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		7.222.600,00			
<b>Total:</b>						7.222.600,00		7.222.600,00	7.222.600,00

Objeto: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO PARA IMPARTIR FORMACION TITULADA Y COMPLEMENTARIA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION QUE IMPARTE EL CDATTG SENA REGIONAL GUAVIARE.

**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
36-02-00-095-000000	SENA REGIONAL GUAVIARE-DIRECCION REGIONAL 3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-08-09	7.222.600,00	7.222.600,00	NINGUNO

  
 FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



# BlackBox

Repositorio de Datos de la Contratación



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

MINTRABAJO

## Certificado

BlackBox certifica que el contrato 211 de 2019 de la Dirección Regional - Guaviare, ha sido guardado correctamente y se encuentra listo para recibir el número de Registro Presupuestal (RP).

### CONTRATACIÓN DIRECTA 211 DE 2019

*Contratar el arrendamiento de un bien inmueble para impartir formación profesional titulada y complementaria de los programas de formación que imparte el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, Sena regional Guaviare*

Arrendamiento y/o adquisición de inmuebles

**\$ 7.222.600**

*(siete millones doscientos veintidos mil seiscientos pesos)*

Fecha de suscripción: 09/08/2019

Contratista: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO  
RURAL - CDR (NIT 800.235.840-1)

Este contrato puede verificarse en BlackBox con el código 24949.

Este certificado ha sido generado por Karenth Danitza Pan , el día 09/08/2019 a las 9:23 am.

Karenth Danitza Pan

C.C. 1.118.550.062

Líder del proceso de contratación